

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la
Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Ampliación Subestación
Tamarugal"**

Nombre del Titular : Engie Energía Chile S.A.
Nombre del Representante Legal : Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre
Dirección : Avenida Apoquindo 3721 Piso 6. Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Ampliación Subestación Tamarugal", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Ampliación Subestación Tamarugal", la que deberá entregarse hasta el 2 de marzo de 2023 02 de marzo de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el señor Jorge Rivera Montaña, dirección de correo electrónico jrivera@sea.gob.cl, número telefónico 57-2582001.

1. Descripción de proyecto

1.1. En relación a lo declarado en los acápites 1.5.1 "Situación Actual (sin Proyecto)" (Descripción de Proyecto) y Artículo 12 "Modificación del Proyecto o Actividad" de la presente DIA y en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. 40/ 2012, se indica al titular que deberá complementar la información presentada, describiendo todas las edificaciones e instalaciones que se hayan ejecutado dentro del predio que comprende la Subestación Pozo Almonte de forma previa a la entrada en vigencia del funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA (año 1997), precisando de esta manera, tanto los aspectos formales de la construcciones, dimensiones y funciones de dichas obras o iniciativas. Asimismo, el titular deberá aclarar como dichas obras se relacionan con lo consultado en Carta GMPT 2022/17628 del titular Engie Energía Chile S.A, e ingresada al SEA de la Región de Tarapacá con fecha 12 de diciembre de 2022.

1.2. En relación con la representación cartográfica del proyecto se tiene las siguientes observaciones:

1.2.1. Las posiciones que se señalan en la tabla 1-1 de Coordenadas del Proyecto, y lo representado por el archivo KMZ (Anexo 1-3), muestran inconsistencias de superficie y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

forma. Al respecto se indica al titular que las coordenadas UTM se deben registrar con la mayor precisión posible incluyendo decimales y no cerradas al metro, lo cual no es adecuado para la escala de los planos aportados, que por lo demás también omiten tanto la escala gráfica como numérica.

- 1.2.2. No se presenta en la DIA el cuadro de coordenadas de la faja de seguridad y servidumbre de paso, así como las medidas de su ancho, no pudiendo ser deducidas desde el Anexo 1-3 Archivo kmz\LAT66kV Postaciones_REV1.kmz, por lo que deberán ser incluidas para su revisión y análisis.
- 1.2.3. Por otra parte, se visualizan desplazamientos importantes entre las posiciones de la postación y la LAT tomada desde la Información Técnica del Coordinador, información que deberá ser aclarada y corregida donde corresponda.
- 1.2.4. El titular deberá corregir y actualizar el detalle de las coordenadas geográficas de cada una de las partes del proyecto, presentando un archivo kmz y tablas de coordenadas que sean concordantes y que consideren lo señalado en los puntos anteriores.

1.3. En el acápite 1.5.2.2. "Repotenciamiento Línea 1x66 kV SE Pozo Almonte – SE Tamarugal" el Titular señala que, *"Antes de ejecutar las obras, se verificarán todas las estructuras que componen la Línea, por los siguientes motivos: Reemplazo de estructuras que se encuentran deterioradas por el paso de los años. Cabe destacar que esta línea tiene una data aproximada de 50 años, Reemplazo de estructuras que puedan verse afectadas por las cargas mecánicas asociadas al nuevo conductor, Suministro de nuevas estructuras que se intercalan en algunos vanos para cumplimiento de cargas mecánicas asociadas al nuevo conductor, Aumento de altura para cumplir con la distancia vertical del conductor inferior al suelo, Aumento de altura en cruce con otras instalaciones, en particular con otras líneas eléctricas y de comunicación, según corresponda."* Al respecto, se deberá detallar la cantidad y ubicación georreferenciada (UTM WGS-84) de cada una de las estructuras que pretenden ser reemplazadas o modificadas (altura) en el presente proyecto. Asimismo, se deberá describir acciones que se requerirán para llevar a cabo dicha tarea, así como la cantidad de maquinaria, flujo de vehículos, volumen de tierra a remover, entre otros aspectos que describan dichas acciones.

1.4. Respecto al uso del recurso hídrico por parte del proyecto se tienen las siguientes observaciones:

- 1.4.1. Respecto a la fase de Construcción el titular menciona respecto al origen de las aguas industriales lo siguiente (...) *"El abastecimiento será mediante camiones aljibe y será suministrada por proveedores locales que cuenten con las autorizaciones correspondientes para otorgar el servicio."* En este sentido, se indica al titular que deberá, previa utilización de las aguas, presentar a la Superintendencia del medio Ambiente y la Dirección Regional de Aguas Tarapacá, las autorizaciones del posible proveedor para el suministro de este recurso.
- 1.4.2. Para la fase de Operación, el titular describe lo siguiente de acuerdo al punto N° 1.7.5.3. Agua Industrial *"Durante la fase de operación sólo se desarrollarán actividades de mantención de las obras del proyecto. Por lo tanto, no se utilizará agua para uso industrial para las actividades mencionadas. Cabe señalar que para el lavado de aisladores se utilizará agua desmineralizada o neutra de baja conductividad proyectándola a presión"*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

sobre los elementos aislantes convencionales de Subestaciones. La provisión de este suministro será contratada a empresas autorizadas.”. Al respecto, el titular deberá indicar si en dicha fase el proyecto tiene contemplado la humectación de caminos que forman parte del proyecto en evaluación, debiendo presentar en forma detallada la cantidad total de agua industrial que se utilizará y la fuente de esta, según sea el caso.

- 1.4.3. Para el caso de la Fase de Cierre, respecto a las aguas industriales el titular no hace mención sobre la cantidad a utilizar, sin embargo, respecto al punto N° 1.8.9. “Emisiones y las Formas de Abatimiento y Control”, se tiene contemplado la humectación del terreno. Al respecto, se deberá detallar la cantidad de agua a utilizar durante dicha fase y la fuente de esta.
- 1.4.4. Para un mejor análisis de las observaciones anteriores, se deberá presentar un balance total en detalle de las aguas consideradas en sus diferentes fases del proyecto, considerando las observaciones planteadas previamente.
- 1.5. Respecto al punto 1.7.9.3. Sustancias químicas peligrosas, en específico, el uso de aceite dieléctrico (800 litros), se deberá especificar cómo se abordará la implementación técnica del almacenamiento de esta sustancia, indicando si considerará la impermeabilidad de la superficie donde se emplazará dicha obra de almacenamiento. Lo anterior, con el objetivo de resguardar que los líquidos generados por sus procesos permanezcan dentro de las instalaciones del proyecto y no se produzcan filtraciones o derrames.

Asimismo, con relación al cambio de aceites dieléctricos, el titular deberá indicar el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de estos insumos y eventuales residuos.
- 1.6. El titular deberá aclarar la cantidad efectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios que generará el proyecto en la etapa de construcción. Lo anterior, dado que existe una inconsistencia en la Tabla 2-10: “Resumen cantidad de manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente” del Capítulo 2 de la DIA, donde se señalan 2 toneladas/mes en la columna de cantidad y posteriormente se indica 3 toneladas/mes en la columna de Manejo.
- 1.7. Respecto a los escombros generados por el proyecto, el titular deberá aclarar que estos no corresponden a “residuos industriales no peligrosos”. Lo anterior, según lo señalado en la Tabla 2-10: Resumen cantidad de manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente del Capítulo 2 de la DIA. Por lo que se deberá corregir y actualizar donde corresponda.
- 1.8. Toda la información solicitada en los puntos precedentes de ser presentada en un archivo KMZ que permita visualizar todas las instalaciones y obras del proyecto (original y ampliación) debidamente georreferenciadas y de forma actualizada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la *Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales* y el artículo N° 23 del D.S N° 484 *Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas*, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales, para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

2.2. Respecto del cumplimiento de la ley 17.288 en caso de hallazgo no previsto el Titular se compromete en dar aviso al CMN. Para el componente paleontológico, el titular deberá presentar un protocolo de hallazgos imprevistos, que contemplen al menos las siguientes acciones:

- Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p.ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
- Dar aviso de manera inmediata al profesional paleontólogo/a o en su ausencia al/la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al Titular del proyecto. En caso de encontrarse el paleontólogo a cargo, él mismo deberá evaluar si las obras deben ser paralizadas en un perímetro superior al propuesto en el punto anterior.
- Se deberá delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- Se deberá notificar al CMN acerca del hallazgo no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada al CMN por el profesional paleontólogo, encargado de Medio Ambiente, u otro representante del Titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del Titular, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D.S. N° 484 de 1990.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

– Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápites 3.2.4).

- 2.3. Se aclara al titular, que la normativa sanitaria no contempla una autorización para efectuar el transporte de lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas servidas, por lo que se deberá eliminar y corregir donde corresponda, el siguiente párrafo “*con empresa autorizadas para estos efectos*”. Asimismo, el titular deberá dar cumplimiento a mantener un registro en obra sobre la instalación de eliminación o destinatario de este tipo de residuos.
- 2.4. Se aclara al titular que los aspectos normativos de agua para consumo humano son materias sectoriales de la Autoridad Sanitaria. Las condiciones y medidas específicas sobre esta materia deben ser presentadas ante la SEREMI de Salud, oportunidad en la que deberán adjuntar los antecedentes técnicos que permitirán evaluar la alternativa propuesta.
- 2.5. Respecto a lo declarado para los Residuos sólidos de la etapa de operación del proyecto, se indica al titular que debe considerar que la instalación de todo lugar destinado a la acumulación de residuos requiere de autorización sanitaria expresa, por lo que el titular deberá corregir y actualizar dicha información donde corresponda.
- 2.6. Respecto a lo declarado sobre Residuos líquidos domiciliarios, el titular deberá acreditar que el sistema particular existente en la instalación cuenta con autorización sanitaria vigente. por lo que el titular deberá corregir y actualizar dicha información donde corresponda.
- 2.7. Respecto a lo declarado en la tabla en la Tabla 2-10: Resumen cantidad de manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente del Capítulo 2 de la DIA sobre “Productos o sustancias químicas”, se aclara al titular que las disposiciones relativas al almacenamiento en pequeñas cantidades o en bodega común son materia de carácter sanitario, que deben ser controladas por la SEREMI de Salud en el marco de sus competencias sectoriales, por lo que el titular deberá corregir y actualizar dicha información donde corresponda.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

- 3.1. Respecto a los antecedentes presentados en el Anexo 3 PAS 132 sobre el Componente Arqueológico, se tienen las siguientes observaciones:
- 3.1.1. De acuerdo con los antecedentes presentados, se estimó que 11 de los elementos patrimoniales registrados serán intervenido por las obras del proyecto, los cuales consisten en nueve rasgos lineales y dos hallazgos aislados. Las medidas de manejo para el componente arqueológico propuestas corresponden a la recolección superficial de los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

hallazgos aislados, además de un seguimiento y registro de los rasgos lineales. En cuanto a la metodología de recolección de superficie, si bien el informe señala que se definirá de acuerdo con el tipo de evidencia, al tratarse éstos de hallazgos aislados, el titular deberá recolectar el 100% del material y proponer durante el presente proceso de evaluación un método para el levantamiento de dichos restos.

- 3.1.2. Respecto a la metodología de seguimiento de rasgos lineales se indica al titular que éstos deben recorrerse por una extensión de 1 km más allá del Área de Influencia y no solo por 100 metros como se señala en el Anexo 3 PAS 132. Asimismo, de existir material cultural en los tramos a intervenir por las obras del proyecto, éstos deberán ser debidamente recolectados.
- 3.1.3. Para los rasgos lineales (huellas troperas), el registro debe realizarse mediante una ficha *ad hoc* donde se señalen sus características principales (orientación, extensión, descripción de elementos asociados, cronología tentativa, registro fotográfico, etc.), para ello se recomienda utilizar la ficha estandarizada que se detalla en el artículo de Castro *et al.* 2004. Junto a esto, el titular deberá hacer entrega de un registro topográfico completo y detallado de toda su extensión en las zonas que estén dentro de Área de Influencia del proyecto, incluyendo además el registro de 1 km a cada extremo fuera del área antes señalada. Este trabajo deberá ser supervisado por un profesional arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología; quien entregará al CMN un informe con las actividades desarrolladas, junto al registro detallado.
- 3.1.4. Se requiere la entrega de un plano a escala adecuada (idealmente 1:10.000) en el cual se consignarán los posibles hallazgos asociados a los rasgos lineales identificados en el área de influencia del proyecto. Al respecto, se sugiere consultar la información generada durante los últimos años en la zona norte (Regiones I y II) sobre tipologías y registros de este tipo de evidencias arqueológicas tanto de proyectos de investigación como de líneas de base arqueológicas incluidas en Estudios o Declaraciones de impacto ambiental.
- 3.1.5. Se deberán remitir, durante la presente evaluación, todos los antecedentes que se establecen en el artículo 132 del RSEIA, junto con la carta del director de la institución depositaria propuesta, que corresponde al Museo Regional de Iquique, aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos recolectados.

3.2. Dado que existen observaciones en el presente Icsara sobre recursos hídricos, el titular deberá evaluar la pertinencia de la aplicación de los Permisos Ambientales Sectoriales PAS 155, 156 y 157, considerados en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental RSEIA D.S 40/2012.

3.3. Respecto a los antecedentes presentados en el Anexo C3-1 PAS 160 se tienen las siguientes observaciones:

- 3.3.1. Si bien, conforme a la letra g2) del artículo 2 del D.S. N°40/2012 del RSEIA, se entenderá que un proyecto o actividad corresponde a una modificación cuando “*iniciaron de manera*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental” y “la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”; correspondiente al caso a la letra b) del referido artículo: “línea de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”.

No obstante, y sin perjuicio que bajo las normativas ambientales el proyecto sea entendido como una modificación, para efectos de las disposiciones del artículo 55 de la LGUC, este corresponde a un proyecto nuevo, toda vez que el titular no informa la obtención de alguna aprobación previa a través de un Informe Favorable para la Construcción (IFC).

En este sentido, conforme a lo estipulado en el artículo 160 contenido en el D.S. N°40/2012 del RSEIA, referido al “*Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites Urbanos*”. Es dable hacer presente que dicho PAS tiene como propósito cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, “*no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana regional*”.

Para dichos efectos, cabe destacar que, conforme a lo indicado en la letra c) del punto 06 de la circular Ord. N°295 DDU 218 de fecha 29.04.2009 de la División de Desarrollo Urbano, señala que “tratándose del emplazamiento de instalaciones o **edificaciones de infraestructura** en áreas rurales no reguladas por un Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano **deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones**”, (el destacado es nuestro).

- 3.3.2. De este modo, y bajo los requerimientos del artículo 160 contenido en el D.S. N°40/2012 del RSEIA y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 55 de la LGUC, señalados en el punto precedente, el titular deberá informar la totalidad de las edificaciones e instalaciones existentes y a proyectar al interior del predio, sean estas de carácter permanente o instalaciones de faenas, toda vez que, de acuerdo a la figura 1.4 (Capítulo 1 Descripción del Proyecto) correspondiente a una “*imagen general de la Subestación Tamarugal*” extraída de la Memoria explicativa, se identifican al menos 03 edificaciones existentes consideradas definitivas y las cuales no se encuentran declaradas en el presente expediente del proyecto.

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.29 de la OGUC, el proyecto corresponde a edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinados al tipo de uso de Infraestructura energética. Por cuanto, las referidas edificaciones son también elementos componentes del proyecto los cuales se deben evaluar para respaldar que dichas construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, “*no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana regional*”.

- 3.3.3. Para lo anterior el titular deberá complementar la información presentada de acuerdo a lo establecido en la letra b) del artículo 160 contenido en el D.S. N°40/2012 del RSEIA, “*de tratarse de construcciones*”, declarando toda superficie de ocupación al interior del predio y presentando los siguientes contenidos para dichas instalaciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

– b.3) Plano de emplazamiento de las edificaciones.

– b.4) Plantas de arquitectura esquemáticas y siluetas de las elevaciones que ilustren los puntos más salientes, su altura, número de pisos y la línea correspondiente al suelo natural.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

La DIA no presenta los antecedentes suficientes que certifiquen que el proyecto no presenta algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en el artículo 11 de la Ley 19.300, por cuanto:

4.1. Respecto a los posibles riesgos sobre la salud de la población presente en el área de influencia del proyecto, según lo estipulado en el artículo 5 del D.S. N° 40/2012, se señala lo siguiente:

4.1.1. Respecto a las Emisiones Sonoras declaradas en el acápite 2.5.2 y Anexo C2-Línea Base de Componente Acústica, el titular declara 5 puntos como receptores sensibles donde se realizaron las mediciones de emisiones sonoras, señalando que *“se consideran puntos de medición tanto en el entorno de la subestación Tamarugal como en el trazado del conductor que será reemplazado”*, sin embargo, en dicho análisis, el titular no incluye receptores sensibles en el tramo final de la LAT de 66 Kv que se pretende repotenciar con el presente proyecto, y que se conectará a la Subestación eléctrica Pozo Almonte ya existente.

Asimismo, en el acápite 2.5.3 “Campos Electromagnéticos”, el titular señala que *“La afectación de los campos electromagnéticos generados por el Proyecto durante la Fase de Operación no será significativa en los receptores cercanos, considerando que los receptores más cercanos al lugar de emplazamiento de la Subestación están a un radio de al menos 5 km”*, sin embargo, el titular no realiza la evaluación de la línea de transmisión eléctrica y los potenciales receptores.

Al respecto, el titular deberá complementar dichos análisis y sus proyecciones de emisiones tanto sonoras como electromagnéticas para las diferentes etapas de su proyecto, incorporando nuevos receptores sensibles que estén ubicados cercanos a las Parcelaciones de Agrícolas de la Ruta Bypass (A-687 Sur) y a las viviendas ubicadas en calle Aldunate de Pozo Almonte.

De igual manera para los análisis solicitados el titular deberá considerar los siguientes aspectos:

- El titular deberá implementar un modelo de propagación de ruido asociado al efecto corona, considerando el escenario más desfavorable (humedad y viento) para los receptores. De igual manera se deberán justificar adecuadamente la metodología para el cálculo del campo eléctrico del sistema de subconductores de la línea de transmisión y la metodología de cálculo del ruido audible tanto para cada fase, como para la contribución de la totalidad de los subconductores de la línea que se pretende repotenciar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

- Se deberá considerar que el ciclo temporal más vulnerable a las emisiones de niveles de ruido y vibraciones debe ser coincidente con los períodos más sensibles de los receptores que representa.
- Para el caso de la evaluación de las emisiones electromagnéticas estas deberán ser evaluadas en el exterior de la franja de seguridad o límite predial del proyecto, a un (1) metro sobre el nivel del suelo, en condiciones normales de operación de la línea, con los conductores en reposo.
- La estimación de los valores de campos electromagnéticos, inducción magnética y de radio interferencia para la S/E y LAT 1x66kV ya existentes, en contraste a las del presente proyecto que las modifica.
- En el caso de no existir normativa de calidad ambiental y de emisión aplicable a nivel nacional, se deberá realizar dicho análisis considerando lo señalado en el artículo 11 del RSEIA (D.S.40/2012) contemplando los valores límites establecidos por las recomendaciones internacionales.

4.1.2. El titular deberá evaluar los posibles efectos sinérgicos tanto de las Emisiones Electromagnéticas como de Ruido tanto con la “Subestación Seccionadora Nueva Pozo Almonte 220 kV” (RCA N° 55/2018) como con el proyecto “Ampliación y Cambio de Configuración en S/E Pozo Almonte 200 kV” (RCA N° 28/2018) ya existentes en el sector, y que se cruzan y conectan, respectivamente, con la Línea de 66 Kv que se repotenciará con el presente proyecto en evaluación. Al respecto, se deberán acompañar los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, letra b), del Reglamento del SEIA, respecto de estas emisiones y que puedan generar un riesgo a la salud de la población existente en el área de influencia del proyecto.

4.2. Respecto a los posibles efectos adversos significativos sobre los recursos naturales presentes en el área de influencia del proyecto según lo estipulado en el artículo 6 del D.S. N° 40/2012, se señala lo siguiente:

4.2.1. El titular concluye que el impacto generado por las obras y acciones asociadas a la construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio de las obras que comprenden el repotenciamiento de la línea LAT 1x66 kV Pozo Almonte no será significativo, sin embargo, a su vez señala, que para proceder al recambio de algunos postes y conductores, será necesario presentar un plan de poda de algunos individuos, con la finalidad de facilitar el acceso de los vehículos que procederán a los trabajos de cambio de conductores por la servidumbre de paso (Tabla 2-13 Capítulo 2 de la DIA).

Al respecto, el titular deberá justificar la inexistencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, respecto a la alteración de la especie *Prosopis tamarugo* en el contexto del bosque nativo de preservación y plantaciones de *Prosopis tamarugo*, dada la posibilidad de alteración de hábitat de esta especie en categoría de conservación "en peligro" (según el D.S 13/2013 del Ministerio del Medioambiente),



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

principalmente, por las obras de repotenciamiento de la LAT de 66-kv y por la habilitación y mantención de los caminos de acceso y servicio que tendrá el proyecto.

- 4.2.2. Se indica titular que en visita a terreno realizada por CONAF (6 de enero del 2023), en el área de emplazamiento del Proyecto, se detectó la presencia de formaciones vegetacionales de Bosque Nativo de Preservación *Prosopis tamarugo*, cercano a la torre P782 en las coordenadas UTM WGS 84 Huso 19, 423695E - 7749280N, individuos que no son reportados en el levantamiento de línea base de la presente DIA. Se hace presente que dichos tamarugos se encuentran actualmente en la condición de Bosque Nativo de Preservación y clasificados en categoría “En Peligro” (D.S. 13/2013), por lo que le es aplicable la definición establecida en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 2° de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal, por lo que se deberá evaluar si se manifiesta la necesidad de aplicación del artículo 19 de la misma ley por intervención y/o alteración de hábitat de dicha especie en el sector.

A mayor abundamiento, se indica al titular que la poda de árboles que se encuentren debajo de los conductores o colindante a ellos, se permitirá siempre y cuando ésta no provoque la eliminación de los individuos. De esta manera, en caso de que la poda pueda constituir eliminación del árbol, se considerará corta de acuerdo a lo estipulado en la legislación forestal. En este sentido, si los individuos forman parte de un bosque, corresponderá presentar el o los respectivos Permisos Ambientales Sectoriales.

- 4.2.3. En los Anexos C2 Línea base Componente Fauna (Primavera e Invierno) se reporta la presencia tanto de reptiles, aves y mamíferos nativos en categoría de conservación, que resultan ser beneficiosas para el ecosistema dentro del sector tipificado como Bosque Nativo Reforestado (BNR), dentro de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal (RNPT). Al respecto, se señala lo siguiente:

- 4.2.3.1. Dado la presencia de especies de aves en categoría de conservación y con alta susceptibilidad a colisionar con el tendido eléctrico, particularmente, el titular deberá indicar el o los sistemas anticolidión a implementar para las aves reportadas, como el plan de trabajo del mismo, con el objeto de no generar efectos adversos significativos a dichas especies de aves.

- 4.2.3.2. El titular deberá realizar un análisis de la propagación de emisiones tanto de ruido como de vibraciones producto de las obras de repotenciamiento que se realizarán en el tramo inicial (5 km aprox) de la línea LAT 1x66 kV dentro de la RNPT, indicando como receptores sensibles los sitios de avistamiento de la fauna silvestre en categoría de conservación. Lo anterior dado que en la Línea base de Componente Acústica (Anexo C2) sólo se modelaron las emisiones de la ampliación de la Subestación eléctrica y no las emisiones de ruido y vibraciones que a lo largo del trazado de la línea de alta tensión y que puedan provocar perturbación de la fauna silvestre en categoría de conservación existente en el área de influencia del proyecto. Se recomienda utilizar la Guía de Evaluación de Efectos Adversos Sobre Recursos Naturales Renovables (2da Edición 2022) y la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el Seia (2019).

- 4.2.3.3. Considerando los análisis solicitados en los puntos anteriores, el Titular deberá re-evaluar las posibles afectaciones a la fauna silvestre en categoría de conservación presentando los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

antecedentes técnicos y ambientales que permitan descartar que el proyecto no genera los efectos, características o circunstancias descritas en el Artículo 11 letra b) de la Ley N° 19.300, objeto de asegurar que el proyecto no debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como Estudio de impacto Ambiental EIA.

4.3. Respecto del análisis del artículo 8 del D.S. N° 40/2012 sobre Localización y valor ambiental del territorio del proyecto, se señala lo siguiente:

- 4.3.1. De acuerdo con la localización del trazado del Proyecto, éste se emplazará en uno de sus tramos dentro de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, declarada como área colocada bajo protección oficial mediante el Decreto N° 207/1987, del Ministerio de Agricultura. El área para intervenir corresponderá a un tramo aproximado de 5 km, que atraviesa el sector en sentido norte-sur. No obstante, a pesar de que el desmontaje y retiro de las instalaciones existentes correspondientes al trazado de la Línea de Alta Tensión implica actividades diarias al interior de la Reserva, con un flujo constante de trabajadores, éstas ocurrirán en un sector que se encuentra provisto de vegetación, por lo que se puede ver potencialmente alteradas las características ambientales propias de la reserva y/o afectado directamente el objeto de protección de la Reserva que es el bosque de *Prosopis tamarugo*.

Al respecto, el Titular deberá identificar y evaluar los potenciales impactos sobre esta área protegida y sus objetos de protección, que tiene bien a conservar el microclima y hábitat formados por bosques de Tamarugos los cuales han posibilitado el desarrollo y sobrevivencia de poblaciones de diversas especies de aves y mamíferos en el sector, así como de las aptitudes para proveer oportunidades de recreación y educación ambiental a la comunidad local y visitantes (D.S 207/88). Lo anterior, con el objetivo de poder descartar que el proyecto no genera los efectos, características o circunstancias descritas en el Artículo 11 letra d) de la Ley N° 19.300, y asegurar que el proyecto no debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como Estudio de impacto Ambiental EIA.

4.4. Respecto a los antecedentes presentados en el Anexo C2-1 Arqueología se señala lo siguiente:

- 4.4.1. La Línea de Base Arqueológica, incluye una revisión de antecedentes arqueológicos e históricos del área de estudio, pero carece de una revisión de los antecedentes de proyectos evaluados en el SEIA en la misma área, por lo que el titular deberá complementar su descripción de línea base con dicha información existente.

Asimismo, en el informe se reconoce que varios de los rasgos lineales registrados fueron consignados en estudios previos e incluso se mantiene su nomenclatura original. Respecto a estos rasgos lineales identificados previamente (N=6) se deberá incluir la información de su caracterización previa y detallar si se contemplaron medidas en la RCA correspondiente.

- 4.4.2. En cuanto a los 31 hallazgos registrados en la Línea de Base, dos de estos son estructuras demarcatorias de cronología subactual y deben eliminarse de la Línea de Base puesto que no tienen carácter patrimonial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

Para el resto de los sitios, el titular deberá diferenciar cuales corresponde entre hallazgos aislados y/o sitios arqueológicos. Para estos últimos, se requiere consignar su extensión mediante un polígono, no basta con sólo entregar la coordenada central. Para los rasgos lineales se deben entregar al menos tres coordenadas de seguimiento. Además, para los rasgos lineales, en la entrada de la ficha de registro que indica el tamaño, se debe señalar su extensión dentro del área de influencia prospectada o la extensión constatada en estudios previos, y no el ancho de la huella.

4.4.3. Se debe adjuntar una Base de Datos en formato Excel que consigne el nombre, tipo de sitio, área en m² o extensión del rasgo lineal, distancia de la obra más cercana, grado de intervención por las obras y medidas asociadas a cada sitio.

4.4.4. En cuanto a las fichas de registro se requiere corregir o precisar lo siguiente:

- a) En la ficha del rasgo lineal HT-1 se indica que corresponde a una huella múltiple que no presenta evidencia mueble en superficie, pero luego en la descripción señala que se asocia a restos de una botella.
- b) En la ficha del sitio EDT-1, evento de talla de 25 m² falta detallar las coordenadas del polígono del sitio.
- c) En la ficha del sitio ADT-1, área de talla de 300 m² falta detallar las coordenadas del polígono del sitio.
- d) En la ficha del sitio EDT-2, evento de talla de 300 m² falta detallar las coordenadas del polígono del sitio y en la descripción de los materiales se debe indicar el tipo de desechos de talla, su cantidad y densidad, y además considerando sus dimensiones reevaluar si corresponde a un taller lítico más que a un evento único de talla.

4.4.5. Se estimó que existirá intervención de 11 sitios por la obras del presente proyecto. El resto de los sitios arqueológicos detectados en la Línea de Base no podrán ser afectados por las obras del proyecto. Por lo tanto, se deberá implementar medidas de protección en todos aquellos sitios que se encuentren a 50 m. o menos de las obras proyectadas. Estas medidas corresponden al cercado perimetral de los sitios, mediante un cerco visible simple (mallas y postes) de 1,20 m. de altura como mínimo. Los cercados deberán implementarse dejando un *buffer* de 10 metros alrededor de los hallazgos de acuerdo a la dispersión superficial de material arqueológico o del límite de las estructuras. Esta actividad deberá ser supervisada por un arqueólogo o Licenciado en Arqueología e informada a este Consejo a través de un informe. Estos cercos deberán ser instalados previos al inicio de las obras (considerando la habilitación de caminos) y deberán durar hasta el final de las mismas, de tal manera de proteger los sitios arqueológicos durante la etapa de ejecución de las obras del proyecto. Los cercos son provisionales y deberán retirarse una vez que finalicen las actividades del proyecto. Se deberá entregar un informe acerca de la implementación de estas medidas de protección, el cual deberá incluir fotografías para cada uno de los sitios.

4.4.6. Se deberá realizar un monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo (s) y/o licenciado (s) en arqueología, por cada frente de trabajo, y durante las obras de limpieza, esearpe y excavación sub-superficial del terreno. A partir de esta actividad se deberá remitir a la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

Superintendencia del Medio Ambiente el informe mensual de monitoreo elaborado por el arqueólogo, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el arqueólogo.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Realizar charlas de inducción –por el arqueólogo o licenciado en arqueología- a los trabajadores del proyecto, sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de las obras de construcción. Se deberá remitir en los informes de monitoreo los contenidos de la inducción realizada y la constancia de asistentes a la misma con la firma de cada trabajador.
- f) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se debe recordar que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- g) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

4.5. Respecto a los antecedentes presentados en el Anexo C2-1 Paleontología “Informe Línea Base Patrimonio Nacional Paleontología”, se tienen las siguientes observaciones:

- 4.5.1. El Titular no ha entregado antecedentes que permitan determinar si habrá o no afectación del Patrimonio Paleontológico en el sector, por lo que durante la presente evaluación ambiental se deberá efectuar una inspección visual en el terreno, que permita revisar las unidades geológicas presentes, en toda el área del proyecto, por parte de un/una paleontólogo/a que cumpla la Resolución Exenta N° 650 (05.07.2022) para estos fines, con el propósito de evaluar la eventual afectación de restos fósiles en superficie, en áreas de excavaciones o movimiento de tierra proyectados e influencia de zonas aledañas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

- 4.5.2. Del mismo modo, y considerando los resultados de la inspección en terreno, deberá elaborar y presentar un informe paleontológico para toda el área de influencia del proyecto siguiendo los lineamientos explicitados en la Guía de Informes Paleontológicos disponible en la página web (www.monumentos.cl). En dicho informe se deberá agregar un análisis de las unidades geológica aledañas al área de influencia del proyecto.
- 4.5.3. Finalmente, para evitar cualquier posible afectación a los bienes paleontológicos durante la ejecución de las obras del proyecto, o durante su fase de operación, el Titular deberá proponer medidas de control, orientadas a prevenir y mitigar los daños que podrían ser causados por el proyecto, en el caso que corresponda. Estas medidas podrán contemplar capacitaciones al personal de las obras, monitoreo de las obras, protocolo de hallazgos imprevistos, la elaboración de colecciones paleontológicas representativas, acciones de embalaje y/o preparación por mencionar algunas.
- 4.6. Respecto a los antecedentes presentados sobre Medio Humano dentro del área de influencia (Anexo C2-12 Medio Humano) y de acuerdo a la observación 1.3 del presente Icsara donde se requiere complementar las acciones de cómo y dónde se desarrollarán dichos remplazos del "Repotenciamiento Línea 1x66 kV SE Pozo Almonte – SE Tamarugal", se señala al titular lo siguiente:
- 4.6.1. El titular deberá analizar si dichas acciones afectaran los diversos grupos humanos existentes a lo largo del trazado de la mencionada LAT 1x66kV y de su camino de servicio.
- 4.6.2. Se deberá evaluar si las acciones de remplazo de estructuras y / o mantenimiento de la LAT, podrían generar alteración a los sistemas de vida y/o costumbres de los grupos humanos y/o a las viviendas de las familias que habitan cercanos a la LAT. Lo anterior, considerando que el proyecto se encuentra próximo a población, entre las torres P739 hasta P737 y en el punto de conexión con la SE de Pozo Almonte ya existente.
- 4.6.3. Asimismo, se deberá evaluar, si las acciones de remplazo de estructuras y/o mantenimiento de la LAT, podrían generar alteración a la "Ruta del Peregrino", la cual tiene un valor espiritual y es utilizado por miles de devotos en épocas de festividad en la localidad de la Tirana, debiendo complementar su análisis con información actualizada sobre el medio humano presente en la localidad de la Tirana, lugar turístico que fue declarado "Zona típica" por el CMN Decreto 511/20.
- 4.7. Respecto a la presencia de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de Influencia del proyecto se señala lo siguiente:

El proyecto se ubica a 12 km de la entidad poblada más próxima, que corresponde al centro urbano de la ciudad de Pozo Almonte, mientras que un tramo de 6 km de la línea de transmisión Pozo Almonte - Tamarugal a repotenciar y la Subestación Tamarugal a ampliar se emplazan al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, en la que diversos Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) desarrollan actividades agrícolas y ganaderas, entre otras.

El titular identifica en el tramo del camino de servidumbre de la línea de transmisión corresponden a Familia Choque Sector Bellavista y Asociación Indígena Aymara Campesina Pampa del Tamarugal.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

Adicionalmente señala que el Proyecto podría generar una eventual intervención o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico o para cualquier otro uso tradicional como el medicinal, espiritual, cultural, u otro de los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas que utilizan la Ruta 5 Norte y los caminos cercanos al Proyecto para acceder a los recursos naturales que emplean como sustento económico y tradicional, como la trashumancia y la celebración de ceremonias asociadas al mundo aymara, a saber: Asociación Indígena Aymara Sol Naciente; Familia Choque Castro, del sector Bellavista; Comunidad Indígena Patrimonial del Tamarugal; Asociación Indígena Aymara Campesina Pampa del Tamarugal.

En este sentido, el titular define como área de influencia del proyecto el centro urbano de la Comuna de Pozo Almonte y el Área que comprende la línea de transmisión (camino de servidumbre), definida esta última, como área de influencia del Medio Humano Indígena.

Si bien el titular señala levantamiento de información primaria y secundaria con análisis cualitativo y cuantitativo para el área de influencia urbana de Pozo Almonte (Tabla MH-13 “Registro de Agrupaciones Indígenas en Pozo Almonte”), no se realiza en la DIA, ni en sus Anexos, ninguna caracterización general de éstas, ni de cómo no se verán afectadas estas asociaciones por el proyecto.

Asimismo, respecto de la denominada área de influencia medio humano indígena de la línea de transmisión (camino de servidumbre), el titular informa actividad permanente de 4 organizaciones indígenas (Tabla MH-14 sobre Asociaciones Indígenas en el Área de Influencia del Proyecto), realizando una descripción generalizada de las mismas, con identificación de trazados denominados como rutas de trashumancia, sólo respecto de la Familia Choque Castro, que se verán afectadas directamente con las obras y actividades del proyecto, sin identificación de otros eventuales usos territoriales del mismo GHPPI y de los demás GHPPI identificados en el área de influencia del proyecto.

Al respecto, y dado que de la revisión de los antecedentes entregados por el titular, sólo se realizan para los GHPPI identificados como “Familia Choque Castro” y “Asociación Indígena Aymara Campesina Pampa del Tamarugal”, dicha información no resulta suficiente para descartar los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300 (LBGMA), respecto a la posible afectación de los sistemas de vidas y costumbres del resto de GHPPI identificados dentro del área de influencia del proyecto, por lo que durante el presente proceso de evaluación se deberán entregar los antecedentes necesarios que permitan descartar que las obras, partes y acciones del proyecto, no generan impactos significativos sobre los GHPPI aledaños.

La información requerida, tanto primaria como secundaria, deberá abordar los siguientes aspectos:

- Estructura y Organización, Tronco Familiar, etc.
- Usos territoriales (polígonos georeferenciados y distancias respecto a las obras y partes del proyecto)
- Actividades económicas, tradicionales, culturales y o espirituales practicados por el grupo humano y sus posibles interacciones con el proyecto.
- Preocupaciones y apreciaciones de los grupos humanos respecto del proyecto.
- Relacionamiento Comunitario o Compromisos destinados a evitar la generación de impactos significados sobre sus actividades.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

- Cualquier otro tipo de información o antecedente que pueda servir para la evaluación del componente de GHPPI.

4.7.1. De acuerdo con lo anterior, y según lo señalado por parte de los GHPPI que fueron entrevistados en el marco de la aplicación del Art. 86 del RSEIA (DS40/2012), el titular deberá complementar su análisis incorporando además información tanto primaria como secundaria de los siguientes GHPPI:

- Comunidad Indígena Patrimonial del Tamarugal
(https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/01/25/Acta_Art_86_PAST_CIPT_firmada.pdf)
- Asociación Indígena Aymara Campesina Pampa del Tamarugal
(https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/01/25/Acta_Art_86_PAST_AIACPT_firmada.pdf)
- Asociación Indígena Aymara Sol Naciente
(https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/01/25/Acta_Art_86_PAST_AIASN_firmada.pdf)

4.7.2. Además de lo anterior, y dada las obras asociadas a la línea de transmisión y camino de servidumbre, se solicita al Titular incorporar información respecto de otros grupos humanos indígenas que puedan eventualmente verse afectados por las partes, obras o acciones del proyecto, a saber:

- Asociación Tag Pacha Arustañani (ubicada frente a Subestación Nueva Pozo Almonte)
- Asociación Indígena Aymara Los Andes (camino de La Tirana)
- Asociación Indígena Aymara San José (camino de La Tirana)

4.7.3. Se hace presente que se tienen antecedentes de diversos vestigios de tipo antropológicos o arqueológicos que serían parte del GHPPI denominado “Comunidad Indígena Patrimonial del Tamarugal” y que se encontrarían dentro del área de influencia del proyecto, por lo que se requiere que se complemente su análisis con el levantamiento de información primaria respecto de dichos vestigios y uso tradicionales de ese GHPPI.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. El titular deberá evaluar el riesgo de incendios forestales e incorporar un Plan de Emergencias para este tipo de riesgos, detallando los siguientes contenidos:

- Medidas preventivas ante incendios forestales.
- Medidas de preparación para la respuesta ante ocurrencia de incendios forestales.
- Medidas de respuesta ante ocurrencia de incendios forestales.
- Organización y responsabilidades de emergencia.
- Detección y alerta temprana de incendios forestales.
- Comunicaciones de emergencia.

5.2. En el Punto 1.8.3. el titular señala que “sobre restauración componentes ambientales afectados las actividades de restauración del terreno consistirán en un proceso de descompactación de las áreas donde se hayan emplazado estructuras de peso (área de instalaciones) y caminos, permitiendo devolver la estructura y aumentar la aireación del suelo”. Al respecto, el titular deberá indicar las medidas preventivas que minimicen las emisiones de material particulado (MP 10), que se generarán producto de las remociones de terreno, tránsito de vehículos y maquinarias por caminos no pavimentados durante la Fase de Construcción del proyecto, y que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

eventualmente pudiesen afectar a los individuos de las especies *Prosopis tamarugo* cercanos y que se encuentran en áreas de influencia del Proyecto.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En consideración a lo declarado en la DIA, “Ficha Resumen” , Adenda y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario **para todas las fases del proyecto**, acompañando nuevas fichas y adicionando las tablas en un **archivo word** respecto de los siguientes contenidos:

- Descripción del Proyecto.
- Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- Normativa
- Permisos Ambientales Sectoriales
- Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato de tablas:

6.1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

6.2. Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

6.3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

6.4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6.6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

6.7. Productos Generados y Actividades Mantenición

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

Actividades Mantenimiento/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenimiento 1]	[Describir la mantenimiento]
[Nombre de la Mantenimiento n]	[Describir la mantenimiento]

6.8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

6.9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	
--	--

6.10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	<i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

6.11. PAS

Permiso [nombre], del artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	
Parte, obra o acción a la que aplica	
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	
Referencia a la DIA o Adendas para mayores detalles	

6.12. Compromisos Ambientales Voluntarios

<i>[Nombre del compromiso voluntario]</i>	
Impacto asociado [si aplica]	<i>[Según letra m) del art. 18 del Reglamento del SEIA “se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento del compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]
Referencia a la DIA o Adendas para mayores detalles	

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento** **deben diferenciarse por fase** (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

7. Relación con los planes de desarrollo comunal



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

- 7.1. Si bien el titular en el punto 8.4.2.1. declara que el proyecto no se relaciona con ninguno de los lineamientos y objetivos del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) de Pozo Almonte 2015-2020, sin embargo, y considerando que el proyecto contempla una vida útil de 30 años o indefinida dentro de la comuna, se sugiere al titular incorporar compromisos ambientales (CAVs) como son mesas de trabajo con la participación de Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, que puedan abordar temas sobre inserción laboral y capacitaciones para la gente o estudiantes dentro de la comuna, apoyo de las pymes locales, y que permitan un relacionamiento comunitario en el marco de los lineamientos de desarrollo económico y productivo del PLADECO de Pozo Almonte.

8. Compromisos Voluntarios

- 8.1. En el Capítulo 4 correspondiente a los compromisos voluntarios suscritos por el titular, se menciona la realización de charlas de inducción sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto y el procedimiento a seguir en caso de hallazgos. Al respecto se indica al titular que estas charlas no corresponden a compromisos voluntarios, sino más bien cumplimiento normativo que deben realizarse en conjunto con el monitoreo arqueológico permanente, por lo que se deberá corregir y actualizar dicha información donde corresponda.
- 8.2. El titular menciona a la Empresa Cobra dentro del CAVs 1.3 como contratista ejecutor, quien realizará Aportes Iniciales de forraje equivalente a 30 ton de pellet para caprinos y ovinos a los representantes y socios de la Asociación Indígena Aymara Campesina Pampa del Tamarugal, de forma previa al inicio de la Fase de Construcción del proyecto. Al respecto, se señala que dicha empresa contratista se encuentra identificada por la Municipalidad de Pozo Almonte por realizar depósito de escombros no autorizados en el sitio de disposición final de dicha comuna, durante la construcción de un proyecto en el año 2021-2022, por lo que se sugiere aclarar dicha situación con el órgano competente, de tal manera de dar garantías a los CAVs que asumirá el proyecto.

9. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 9.1. Se hace presente que el proyecto en evaluación se emplaza en parte sobre propiedad fiscal inscrita en mayor cabida a favor del Fisco a fojas 1711 N° 1747 año 2014 en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte. Al respecto, se señala que gran parte de la infraestructura requerida (Subestación, Línea de Alta Tensión, Caminos), se sitúan al interior del Lote N°3 del inmueble fiscal denominado Reserva Nacional Pampa del Tamarugal (RNPT), delegado en administración en favor de CONAF, y que sólo el sector de la subestación eléctrica, registra una servidumbre en trámite en la Seremi de Bienes Nacionales, bajo el expediente N° 014SV647047 e individualizada en el plano ministerial N°01401-4169-CR., con una cabida de 0,74 ha. (7.400 m² aprox) a requerimiento de Engie Energía Chile S.A.

En virtud de lo anterior, se indica al titular que se debe normalizar el resto de la propiedad fiscal ante la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, mediante la solicitud de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>

servidumbre respectiva, tanto de la línea de alta tensión, postación y caminos de acceso asociados, salvo el camino existente ubicado en el sector sur, que conecta a la ruta 5 con la Subestación, y que corresponde a propiedad particular de ECONSA, así como de aquella infraestructura que se emplace sobre la propiedad particular situada al Norte del Lote n°3 de la RNPT, comprendida aproximadamente entre los Postes N° 790 y 801.

9.2. El titular deberá demostrar la tenencia del suelo para solicitar ante la Dirección Regional de Vialidad, la factibilidad de acceso desde un camino público hacia sus instalaciones, de acuerdo al D.F.L N° 850/97 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 15.840 y la Resolución D.V. N° 232 que establece normas para el acceso a caminos públicos.

9.3. Una vez aprobada la factibilidad del proyecto, el Titular deberá solicitar los Permisos Sectoriales correspondientes a atravesos y paralelismos en caminos públicos, donde deberá presentar la información indicada en la Sección 7.301.5 Atravesos en Rutas Viales, del Manual de Carreteras Volumen 7, Mantenimiento Vial y el Instructivo de Atravesos, Paralelismos y Accesos de la Dirección de Vialidad año 2021 Res. N°2059 de fecha 16 de agosto de 2021.

Sandra Peña Miño
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

JLA/JRM

Distribución:

CC:

Nancy Cecilia González Rojas (Oficial de Partes) <ngonzalez.1@sea.gob.cl>

Viviana Berrios Cortés (Coordinador de PAC) <viviana.berrios@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158581376>